



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotar , Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0138

Demandante: ORLANDO MART NEZ OROZCO
Demandados: HROS. CTE. VICTOR COLLAZOS COLLAZOS
Proceso No.: 2019-00078-00

Sotar , Cauca, dos (02) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

CONSIDERACIONES

En atenci n a que se encuentra vencido el t rmino de traslado de la demanda, se proceder  a fijar fecha y hora para la audiencia prevista en el art culo 392 del C.G.P.

Para la realizaci n de la audiencia referida se fijar  como fecha el d a martes diez (10) de Agosto de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la ma ana (09:00 a.m.).

C tense a las partes mediante el presente proveido para que concurran personalmente a la audiencia convocada a conciliaci n y los dem s asuntos relacionados con la misma, fijaci n del litigio, control de legalidad, interrogatorio de las partes y pr ctica de otras pruebas.

Las partes e intervinientes en el desarrollo de la audiencia deber n guardar rigurosamente los protocolos de bioseguridad establecidos, como lo son entre otros, el correcto uso del tapabocas y el distanciamiento como m nimo de dos (02) metros entre personas.

Se previene a las partes y sus apoderados de las consecuencias por su inasistencia a la presente audiencia, consagradas en los numerales 3  y 4  del art culo 372 ejusdem.

Igualmente se les recuerda a las partes que el C.G.P., les impone deberes, los cuales se encuentran contenidos en el art culo 78, por tanto, deben realizar las diligencias necesarias para la citaci n de los testigos y dem s intervinientes, presentando al Despacho el d a antes de la audiencia las pruebas de haber cumplido el deber de que trata el numeral 11 de la norma citada.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOTAR , CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO.- SE ALAR como fecha para la realizaci n de la audiencia de que trata el art culo 392 del C.G.P., el d a martes diez (10) de Agosto de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la ma ana (09:00 a.m.), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveido.

SEGUNDO.- CITAR a las partes mediante el presente proveido para que concurran personalmente a la audiencia convocada a conciliaci n y los dem s asuntos relacionados con la misma, fijaci n del litigio, control de legalidad, interrogatorio de las partes y pr ctica de otras pruebas.



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotará, Cauca

Las partes e intervinientes en el desarrollo de la audiencia deberán guardar rigurosamente los protocolos de bioseguridad establecidos, como lo son entre otros, el correcto uso del tapabocas y el distanciamiento como mínimo de dos (02) metros entre personas.

TERCERO.- PREVENIR a las partes de las consecuencias por su inasistencia a la presente audiencia, consagradas en los numerales 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P.

CUARTO.- DECRETAR como pruebas las siguientes:

- **Inspección Judicial:** Llevar a cabo diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL, el día lunes nueve (09) de Agosto de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), sobre los predios denominados:
 - “Piedra Punta”, identificado con la matrícula inmobiliaria número 120-116995 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán y número predial 00-02-00-00-0002-0012-0-00-00-0000.
 - “El Cerrito”, identificado con la matrícula inmobiliaria número 120-116992 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán y número predial 00-02-00-00-0002-0015-0-00-00-0000.

DESIGNAR como perito a la ingeniera VILMA DUYMOVIC GARCIA, quien figura en la lista de auxiliares de la justicia, quien deberá contar con todos los medios tecnológicos idóneos para rendir el correspondiente informe pericial, sobre la extensión o área, linderos y características del inmueble objeto del experticio, el cual deberá presentarlo dentro de los cinco (05) días siguientes a la diligencia de inspección judicial.

ADVERTIR a la designada que, de conformidad con el inciso 3 del artículo 49 del C.G.P., la designación es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial, y su no aceptación debe expresarse justificadamente dentro de los cinco (05) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, para proceder a su relevo. COMUNICAR esta designación conforme a lo regulado por el artículo 49 del C.G.P.

- **Interrogatorio de Parte:** RECEPCIONAR, en declaración al señor ORLANDO MARTINEZ OROZCO (parte demandante) y OMAR FRANCIS ORDOÑEZ COLLAZOS y NILSA XIMENA ORDOÑEZ COLLAZOS (parte demandada), para que depongan sobre los hechos de la presente acción declarativa.

La recepción de la declaración se hará en la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., señalada para el martes diez (10) de Agosto de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)

- **Testimoniales:** RECIBIR, el testimonio del señor DARIO SORIANO RINCÓN, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.625.926 (testigos de la parte demandante), para que declaren lo que les conste sobre los hechos de esta demanda.

La recepción del testimonio se hará en la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., señalada para el martes diez (10) de Agosto de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotarà, Cauca

QUINTO.- ORDENAR a las partes tomar en cuenta y cumplir los deberes mencionados en la parte motiva, siendo uno de ellos la citación de los testigos mencionados en la demanda y su contestación si fuere el caso (artículo 78 numeral 11).

SEXTO.- ADVERTIR a las partes, que el aplazamiento de la audiencia, de ser el caso, se sujetará a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 3º del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized letters and a flourish.

GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS